



# GACETA DE MANILA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— particulares..... 1 peso

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MANILA.—Imp. Anexas del País, Calle de PALACIO, num. 1.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— particulares..... 9 Rs. franco de porte.

**2.ª SECCION.**

**GOBIERNO Y CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

En esta fecha he verificado la entrega del Gobierno Capitanía general de estas Islas y demas cargos anexos, al Escom. Sr. General 2.º Cabo D. Salvador Valdés.

Lo participo á V. para su conocimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 7 de Julio de 1862.—**JOSÉ L. LEMERY.**

Debiendo regresar á la Península el Escom. Sr. D. José Lemery é Ibarrola, Gobernador Capitan general de estas Islas, á virtud de haberse dignado S. M. admitirle la dimision que de los mencionados cargos y demas que le son anexos elevó á su Real Persona; en este dia me ha entregado S. E. y quedó en posesion interina de los mismos.

Lo comunico á V. para su inteligencia y fines que correspondan.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 7 de Julio de 1862.—**SALVADOR VALDÉS.**

**FILIPINOS.**

Al cesar en el mando superior de este Archipiélago que S. M. la Reina Ntra. Sra. me confiara y próximo á emprender el viage de regreso á la Península, un sentimiento de profunda gratitud y afecto me impulsa á dirigiros mi voz por última vez.

Aunque breve el período durante el que ha permanecido entre vosotros, repetidas y relevantes pruebas me han demostrado hasta la evidencia que participais de las dotes características que forman el distintivo de los hijos de nuestra madre patria. Vuestra lealtad á S. M. y su gobierno, la generosa hospitalidad que concedéis á vuestros hermanos de Europa y vuestra espontánea sumision á los preceptos soberanos, son títulos que enaltecen vuestro patriotismo y os hacen acreedores á la maternal solicitud de la Reina, que con tanta predileccion desea la ventura de los pueblos de estas islas.

El tiempo ni la distancia serán bastantes á borrar de mi memoria las gratas impresiones que esos honrosos sentimientos han arraigado en mi alma. Nada mas satisfactorio por lo tanto para mí, que poner de manifiesto á los piés del Trono esas pruebas inequívocas que poseo de vuestra adhesion y lealtad; y el detenido estudio que he hecho de vuestra situacion, de vuestras necesidades inspirará mis palabras al dar cuenta á S. M. y su gobierno de la época de mi administracion.

El digno general Echagüe que con tanto aplauso ha dirigido los destinos de otro suelo apartado tambien de la metrópoli, y que por lo afortunado de la naturaleza tanta analogía tiene con la fecunda tierra que os vió nacer, será, no lo dado, acogido por vosotros con el entusiasmo que inspiran siempre las sanas intenciones, la ilustracion demostrada y la acrisolada honradez, y siempre que su celo necesite de vuestra sumision, de vuestra lealtad, le prestareis como á mí vuestro eficaz auxilio, para corresponder á las miras benéficas del poder Supremo.

Filipinos; al separarme de vosotros dirijo al cielo mis débiles plegarias para que os colme de prosperidad, para que vuestros esfuerzos sean recompensados pródigamente; y si algo me fuese permitido hacer aun para contribuir al logro de mis ardientes deseos, no dudeis que cumplirá ese deber tan grato para él, como merecido por vosotros.—**JOSÉ LEMERY.**

**PARTE MILITAR.**

**CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.**

*Orden general del Ejército del 7 de Julio de 1862.*

Habiendo entregado el mando del gobierno de estas Islas en el dia de hoy el Escom. Sr. Capitan general á el Escom. Sr. General 2.º Cabo, se ha servido aquella superior autoridad dirigir á las tropas la orden general siguiente:—Soldados.—Al resignar el mando de este Archipiélago que debí á la munificencia soberana, deseo manifestaros que llevo conmigo la satisfaccion de que habeis correspondido á mis esperanzas expresadas al ponerme á vuestro frente. Dóviles y obedientes á mi voz y á la de vuestros G-tes, habeis cumplido lo que la Reina Ntra. Sra. y la Pátria esperan de vosotros. Al presentarme á S. M. pondré á sus Reales Piés los sentimientos de vuestra lealtad y valor, demostrados en frecuentes y gloriosas ocasiones, algunas de ellas todavia recientes.—El digno general que me sucede en este alto puesto os es conocido, su nombre ilustrado en los combates y asociado á gloriosos recuerdos, sabrá dirijiros por la senda del deber y del honor, y continuando como hasta aquí, el Pendon de Castilla tremolará siempre glorioso, siempre majestuoso en estos apartados climas.—El distinguido general Valdés queda á vuestro frente mientras llega el Capitan general; sus esclarecidas prendas é inteligencia merecen vuestro respeto como asimismo vuestro aprecio y profunda consideracion.—Soldados, al alejarme de vosotros lleva consigo como título envidiable de honor, el haberos mandado vuestro general Lemery.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M. interino, **Juan Burriel.**

*Orden de la Plaza del 8 al 9 de Julio de 1862.*

**GEFES DE DIA.**—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Pedro Soler.—Para San Gabriel. El Teniente Coronel 2.º Comandante D. Miguel Gutier.

**PARADA.**—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficiales de patrullas, Escuadrones de Cazadores de Caballería. Sargento para el paso de los enfermos, núm. 5. De orden de S. Sca.—El Coronel Sargento mayor, **Juan de Lara.**

**MARINA.**

**MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 7 AL 8 DE JULIO DE 1862.**

**BUQUES ENTRADOS.**

De Loban, pontin núm. 25 *Soledad*, en 3 dias de navegacion, por haber hecho escala en Malabon, su cargamento 37 harigues de ipil, 1000 pilaretas, 1500 tablones quízame, 60 ligasones de molave y 1000 rojas de leña; consignado al arriaz Simon Sapata; y de pasajero un chino. De Batangas, bergantin-goleta núm. 154 *Josefa*, en 2 dias de navegacion, con 130 piezas de molave, 150

id. de cueros de carabao y vaca y 2 bayones de cacaoate; consignado al arriaz Cirilo Unabico.

De Iloilo, vapor mercante núm. 5 *Esperanza*, en 46 horas de navegacion, con 19 vacunos y 10 cerdos; consignado á D. Juan Veloso, su capitan D. Antonio del Corro; conduce 40 pasajeros entre ellos, D. Benito Carreña, Administrador depositario que ha sido de aquel distrito, con su familia, D. José Eduardo Rea, Teniente primero de Carabineros de Real Hacienda, tambien con su familia, D. Joaquin de Vilchez, español y cuatro chinos.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Singapore, vapor de S. M. *Circe*, su comandante el teniente de navio D. Manuel Carballo; conduce de transporte el Escom. Sr. Capitan general de estas islas D. José Lemery, con sus dos Ayudantes de campo, el Sr. Regente de la Real Audiencia D. Carlos Pareja y Alba, el primer médico de Sanidad del Ejército don Rufino Pascual de Torrejon, y el segundo Comandante del resguardo de esta capital D. Manuel Cristobal y Salinas.

Para Sual y Shanghai, bergantin-goleta núm. 107 *Siglo de Oro*, su capitan D. José Agustín Sarrabe, con 18 individuos de tripulacion ya en lastre; y de pasajero D. Jorje Martin, de nacion aleman.

Para Cagayan, id. id. núm. 151 *Manolito*, su patron Apolinario Quisora; y de pasajeros el capitan de infantería, D. Luciano de Castro, Gobernador electo de las islas Batanes, con su esposa, dos hijas de menor edad y una criada.

De id., id. id. núm. 115 *S. Joaquin*, su patron Francisco de Guzman; y de pasajeros seis chinos.

Para Capiz, id. id. núm. 66 *Soledad* (a) *Mariña*, su arriaz Domingo Garcia; y de pasajeros un soldado licenciado por cumplido del regimiento infantería núm. 7 y dos chinos.

Para Bdayan, goleta núm. 51 *S. José*, su arriaz Eulogio Meadoz; y de pasajeros cuatro chinos.

Para Pangasinan, pontin núm. 91 *S. Joaquin*, su arriaz Tomás Tolentino.

Para id., id. núm. 234 *Aurora*, su arriaz Laureano de Ocampo, y de pasajeros 3 chinos.

Para Ibañay en Capiz, panco núm. 468 *Dorothea*, su arriaz Luis Miralles.

Para Nusugbu, lorchá núm. 17 *Enriqueta*, su arriaz Roque Cañete.

Manila 8 de Julio de 1862.—**Pedro V. Tazonera.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos**

El dia veintiuno del actual á las doce en punto de su mañana celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar la construccion de ocho cuchillas de acero para la máquina de cortar papel ecisistente en la fábrica de cigarrillos, bajo el tipo de veinte pesos en cantidad descendente y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el negociado de partes de esta Dependencia.

Manila 7 de Julio de 1862.—**A. Brabo.** 3

**Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.**

Se saca nuevamente á licitacion pública la venta de 15 carabaos en la cantidad de \$ 180; en el concepto de que las proposiciones deberán entenderse en progresion ascendente al tipo marcado.

El remate tendrá lugar en este puerto calle de Nabaliches núm. 35, casa que ocupa la ordenacion del Apostadero.

Cavite 7 de Julio de 1862.—**Federico Martinez.** 3

**Administracion de Rentas Unidas de Visayas.**

Creada por Superior decreto de 20 de Enero último una plaza de tonelero para el servicio de la Administracion de Rentas Unidas de Visayas dotada con el sueldo anual de ciento ochenta pesos y con obligacion de desempeñar desde luego su cometido en el fielato de Bohol sin perjuicio de hacerlo en su dia en los almacenes de la capital ó donde lo reclame el mejor servicio de la Renta; los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes á la citada Administracion en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la inteligencia de que á ellas ha de acompañarse un justificante de aptitud para el desempeño de dicha plaza. Cebú 6 de Junio de 1862.—Santiago. 3

RELACION del número de patentes que han sido expedidas por la Administracion Depositaria de Hacienda pública de Cebú, en la segunda semana del presente mes, para ejercer la industria de fabricacion, acopio ó venta de rom

N.º de las patentes	Fechas que se han expedido.			Nombres de los acopiadores ó espendedores.	Pueblos.	Señe 3.º y 4.º clase.
	Dias	Meses	Añs.			
55	5	Junio	1862	Julian Completo	Balamban	1
56	7	id.	id.	D. Triunfo Marpa	Bantayan	1
57	11	id.	id.	Mariano Paragmog	Ubay	1

Cebú 17 de Junio de 1862.—Santiago.

**Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos pesos anuales y por un trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del dia 28 de Julio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 28 de Junio de 1862.—Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 3 de Enero de 1862.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Abra, bajo el tipo de 1800 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion Depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de 90 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de una anualidad del arriendo á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila ó del gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fiancas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas

por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su responsabilidad de que las fiancas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fiancas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo: que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formará parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipalos. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10.ª El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esemo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12.ª Se prohíbe la matanza de hembras, excepto las reconocidas como estériles.

13.ª No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guia ó certificacion del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con espresion de marcas, y las que se presentasen sin este requisito serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo, para que las remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño; y no compareciendo quien las reclame, serán declaradas decomiso.

14.ª El asentista deberá tener en todos los pueblos, sus camarines de matanza ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

15.ª Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de las reses del reclamante.

16.ª El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero, por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales: debiendo estar sujeto, en lo relativo á carabaos, á lo que es-

presan los artículos 11, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. Don José Basco y Vargas, en 29 de Octubre de 1782, que se copia á continuacion, exceptuando las penas allí marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia, crean conveniente imponer, atendidos los casos y circunstancias, pero dentro siempre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta á la categoria de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondiente.

**ARTICULO 11.**

Se prohíbe absolutamente la matanza de carabaos, aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el dia de la publicacion de este Bando, y consiguientemente se prohíbe tambien el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa ó de cualquiera otra suerte, á escepcion de frescas, en los casos que se dirán despues.

**ARTICULO 12.**

Para quitar el efugio con que algunos intentarían encubrir su inobediencia ó robo, diciendo que la res muerta era de monte, se prohíbe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos monteses, cimarrones ó remontalos, de los que no se podrá hacer otro uso que el de amansarlos para la labor, con aperebimiento de que se reputarán dichas carnes por de carabaos domésticos robados, y se impondrá al que las tuviere, vendiere ó usare, frescas ó saladas ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

**ARTICULO 13.**

A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos, no los pierdan, se les permitirán matarlos para aprovechar la carne; pero ha de ser con la precisa condicion de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos, pidiendo licencia, que dará dicho Alcalde, por escrito, con espresion de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y que es del que pretende matarlo, bien entendido que se ha de matar precisamente en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que él pueda verlo, y no solo él, sino tambien todo el pueblo, presenciándolo el Escribano, quien certificará, al respaldo de la licencia, que la res muerta corresponde á las señas que ella espresa, y la carne que resulte no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningun otro á quien este la dió á la venta, sino en el estado de fresca, pues por ningun pretexto se ha de poder conservar en salmiera, tasajo, tapa, ni de ninguna otra suerte, pena de cuatro años de obras reales al que contraviniere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia, ó cualquiera otro á quien este hubiere dado ó vendido carne de ella.

**ARTICULO 17.**

Se prohíbe extraer en las embarcaciones que salgan de estas islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible, hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental de la agricultura en este país.

**ARTICULO 18.**

Cuando se aprendiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa, ó en tasajo, ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguna de ellas, sino que por el contrario disponirán se quemen, luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que así no sirvan por modo alguno de encubrir ó obscurecer delitos de esta clase.

**ARTICULO 21.**

Los que matasen algun carabao suyo propio sea macho ó hembra, grande ó pequeño, sin la competente licencia por escrito, segun queda prevenido, del Alcalde de naturales de su pueblo, sufrirán la pena que corresponda, segun los casos y circunstancias, así como los que habiendo recibido del dueño alguna parte de tales reses, la conservaren en tasajo ó hecha tapa.

**ARTICULO 22.**

Al que denunciare á la justicia algun ladron de carabao, ó descubriese que alguno ha muerto alguna res de esta clase, sin la competente licencia ó en otro lugar que no sea en la calle pública, ó la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, segun queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado; á cuyo fin y para las demas costas procesales, le serán embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gratificacion á costa del culpado, se dará á aquel por cuya denuncia se hallare en poder de alguno, carne de carabao salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta dias, desde la publicacion de este bando.

17. El asentista, bajo la multa de dos pesos, no

podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehension, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

18. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos, por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente: Un peso y el cuero por cada res de carabao, seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

19. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

20. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga la aprobacion del Esemo. Sr. Superintendente del ramo.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista, como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinte y cuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

24. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así les conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos, para solicitar los respectivos títulos.

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los Tribunales contencioso-administrativos.

Manila 5 de Abril de 1862.—El Director, Vicente Boltri.—Es copia, Jaime Pujades.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, las obras que se han de ejecutar en la casa Real de la provincia de Cebu, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro mil pesos importe del presupuesto y aumentos aprobados y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y presupuesto que obra en el expediente de su razon. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana, del dia 18 de Julio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Junio de 1862.—Jaime Pujades.

Pliego general de condiciones para la subasta de la obra de reparacion de la casa real de Cebu y las de instalacion en ella de las Secretarias del Gobierno Intendencia de Visayas.

1.º Las obras que se han de ejecutar son las que espresa detalladamente el presupuesto que obra en el expediente y los aumentos y aclaraciones de la comunicacion de 27 de Agosto de este año.

2.º Los cimientos se harán á la profundidad que marca el plano y empleando mezcla hidráulica para las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad.

3.º La piedra se labrará con la mayor perfeccion que se trabaje en la provincia; procurando dejar bien planas sus caras y clasificando los sillares que tengan el mismo grueso en cada capa; á fin de evitar en lo posible el uso de las cuñas.

4.º Las proporciones de la mezcla serán uno de cal de piedra por diez de arena; debiendo estar bien intercaladas y batidas estas dos sustancias y aun variarse segun las clases de cal y arena que se emplee en la provincia á juicio del director de la obra.

5.º Las maderas serán las que para cada cosa se marca en el presupuesto; debiendo ser por regla general, de molave las espuestas á la intemperie y embutidas en mamposteria, y de dongon, yacal, betis, camayan macho ú otras, como éstas, las demas reconociéndose antes por el que dirija la obra para no admitir las que no sean de dichas clases, y aunque lo fueren, estuviesen pasmadas, picadas, con vientos, fallas ó algun otro defecto.

6.º Las escuadrias de las piezas se entienden despues de quitar la albuza de modo que quede la madera para de corazon.

7.º Los empalmes y demas se arreglarán estrictamente al dibujo, y los que no lo estén, los fijará el director de la obra con arreglo al arte.

8.º Los herrajes han de ser precisamente de hierro de Suecia ó inglés de 1.º y estar perfectamente acabadas las piezas.

9.º Para la direccion de la obra nombrará el gefe de la provincia el maestro de mas confianza á quien se le abonarán ocho reales diarios.

10. El contratista se atenderá puntualmente á los trazados, plantillas y prevenciones de buena construccion que el maestro director tuviere por conveniente dar.

11. Si el maestro director se separase del proyecto, presupuesto y condiciones, el contratista como responsable de toda variacion no autorizada por el gefe de la provincia recurrirá en queja al gobernadorecillo del pueblo y si éste no le hiciere justicia, al gefe de la provincia, quien providenciara lo mas justo. Si el gobernadorecillo ó gefe de la provincia necesitaren, para tomar providencia, oír á otro perito y practicar reconocimiento los gastos que esto ocasionare serán de cuenta del contratista, si se hubiese quejado indebidamente, ó del maestro director, si éste resultase culpable; sin perjuicio de las demas providencias á que hubiere lugar.

12. El gobernadorecillo del pueblo podrá inspeccionar la obra por sí ó por medio de persona de su confianza y asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la construccion, y presenciara las mediciones que se hagan para el libramiento de fondos á los plazos estipulados en este pliego en la forma que luego se dirá.

13. Al contratista se le suministrarán el número de polistas, si así se hubiere establecido, con que se cuenta en el proyecto para los trabajos, segun vaya asignándolos el Gefe de la provincia, de quien los solicitará á proporcion del estado de la obra y tiempo que falte para su terminacion; y en proporcion de los recursos con que se disponga.

14. La duracion de la obra será la de sesenta dias útiles.

15. La cantidad descendente para el remate será la de cuatro mil pesos que con los aumentos que designe el oficio de 27 de Agosto de este año importa el presupuesto aprobado.

16. Los pagos se harán por cantidad de obra hecha reconocida y certificada por el director de la obra, visada por el gobernadorecillo ó el Gefe de la provincia, si lo tiene á bien, quienes si tuvieran duda sobre las mediciones ó buena construccion podrán nombrar un maestrillo que las reconozca y rectifique, á quien el contratista pagará 5 pesos por dicha operacion.

17. El pago total de la obra se dividirá en tres plazos el 1.º se abonará cuando el contratista haya hecho las 23 partes de las obras de planta-baja que espresa el presupuesto y pliego de condiciones últimamente formado por D. Rafael Millan; el 2.º hecha la reparacion de tejidos y corredores, la parte nueva y divisiones del piso superior; y el 3.º á la conclusion final de la obra y hecha su recepcion pericial. El importe se satisfará al contratista en oro grueso y plata por mitad.

18. Reconocido todo el edificio, á cuyo fin el Gefe de la provincia nombrará un maestrillo que haga en union del que dirijió la obra, el contratista y el gobernadorecillo, un escrupuloso y final reconocimiento del que estenderán una acta firmada por los cuatro; si resultase de este reconocimiento que hubiese algo que reparar ó componer, se hará inmediatamente por cuenta del contratista, y si se encontrase ser la obra de recibo, se espresará así en el acta que servirá de certificado final al contratista, con la que se le liquidará su cuenta, y cancelará la fianza. Por este reconocimiento pagará el contratista al maestro que lo haga veinte pesos; que entregará al gobernadorecillo para que lo haga el maestro.

19. La subasta se efectuará ante la Junta de almonedas de esta Capital y la del Gobierno de las islas Visayas, el dia que la Direccion de Administracion Local se sirva designar.

20. Para presentarse á licitar, será precisa condicion la de acompañar al recurso que será en pliego cerrado un documento de depósito en el Banco ó Tesoreria general por valor de quinientos pesos sin cuyo requisito no se admitirá á nadie en postura; si el remate fuese en la provincia, la fianza será á satisficcion y bajo la responsabilidad del Gefe de la misma.

21. Si en el plazo que se marca para la conclusion de la obra no la diere el contratista por concluida, pagará la multa de diez pesos diarios por todo el tiempo que exceda del plazo.

22. La suma del depósito previo que hubiese hecho el rematador, se elevará despues á instrumento público, adjudicándose aquella á favor de la Administracion interin dure la contrata, facilitándose despues al interesado tan luego se reciba la obra concluida y se dé por buena.

23. Si despues de efectuado el remate resistiese el contratista á efectuar la obra, se sacará nuevamente á

subasta ó se hará por Administracion, por cuenta de contratista.

24. Por muerte ó ausencia del contratista se llevarán á efecto las obras por Administracion, pero á cuenta y riesgo de la fianza.

25. No podrá el contratista solicitar anticipo en metálico ni aumento de gastos por ningun concepto, ni tampoco podrá rescindirse el contrato.

26. La obra deberá principiarse el contratista dentro del plazo de un mes de comunicarle la aprobacion en su favor y de estenderse la escritura de fianza.

27. El importe de la contrata se abonará al contratista por la Direccion de la Administracion Local ó por el Gefe de la provincia en los plazos que marca el artículo 17, siempre que hubiese llenado todos los requisitos que marca el art. 16.

28. No tendrá efecto la contrata mientras no se encuentre aprobada por la Autoridad Superior y se haya otorgado la fianza.

29. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de dar aviso á la Direccion de la Administracion Local, tan luego se entregue de la obra dada por buena y de haber pagado al contratista todo el importe de la misma y cualquiera otra circunstancia que crea del caso. Entre renglones que será en pliego cerrado. Vale. Manila 1.º de Diciembre de 1861.—Vicente Boltri.—Amado Lopez y Esquerria.—Es copia, Jaime Pujades. 0

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Sr. Gobernador Intendente general de las islas de Mindanao, se avisa al público que el dia 21 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en la casa Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta la contrata de suministro de arroz para el Ejército y de la Hacienda en Cotta-Batto, Pollok, Zamboanga, Isabela de Basilan y fuerte de Sta. Maria, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro pesos por cada cavan, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 3 de Julio de 1862.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma la Administracion depositaria Central de Rentas de Mindanao, de acuerdo con su interencion para subastar ante la Junta de Almonedas de la Isla de ese nombre y adyacentes á la Subalterna de Manila, el suministro de arroz para el Ejército y demas atenciones de la Hacienda por el término de tres años, redactado con presencia de la Real instruccion de 25 de Agosto de 1858, y Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Obligaciones del contratista.

1.º El contratista se compromete á proveer del arroz que se calcula hasta el número de once mil seiscientos cavanes anuales para el servicio del Ejército y de la Hacienda en Cotta-Batto, Pollok, Zamboanga, Isabela de Basilan y fuerte de Sta. Maria.

2.º Será de su obligacion sostener constantemente depósitos en cada uno de dichos puntos en cantidad suficiente para el suministro de cinco meses cuando menos, de cinco compañías en Zamboanga, Basilan y Sta. Maria y de quince compañías en Pollok y Cotta-Batto.

3.º El arroz que suministre ha de ser de buena calidad y escento de toda mezcla sin cuerpos estraños y sin polvo alguno y por consiguiente limpio de toda clase de pelay.

4.º Como futura garantía presentará en el acto del remate cuatro frascos de cristal perfectamente lucrados y rotulados con las muestras de dicho artículo para su comprobacion en caso de necesidad en los puntos en que tenga lugar el suministro.

5.º El compromiso del contratista, durará tres años á contar desde el dia en que verifique el primer suministro y si en el intervalo falleciese ó se imposibilitase para su continuacion por cualquier motivo que fuere sus herederos en primer lugar y su fiador en segundo, le continuarán.

Obligaciones de la Hacienda.

6.º La Hacienda fija el tipo de cada cavan de arroz que necesite en la cantidad de cuatro pesos.

7.º Mensualmente liquidará y abonará al contratista al tipo en que le fuere adjudicado el servicio la cantidad á que asciende todo el arroz suministrado en vista de los documentos legales que presente.

8.º El pago tendrá lugar por la Administracion Depositaria Central de Rentas de Mindanao en monedas de plata.

9.º La Hacienda facilitará al contratista los almacenes que tenga disponibles en los puntos espresados en el artículo 1.º al tiempo de adjudicarse el servicio en el estado que se hallen.

Responsabilidades del contratista.

10. El contratista se afianzará en la cantidad de 5840 pesos que dispone la Real orden de 20 de Febrero último, depositándolos en la Administracion Depositaria Central de Rentas de Mindanao como garantía de su compromiso ú á disposicion de la Hacienda para los accidentes que puedan sobrevenir, ó en su defecto, presentará fiadores abonados que se escriturarán en los términos prevenidos en el reglamento de fianzas de treinta

y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, poniéndole despues en posicion del servicio que le fuere adjudicado.

11. Si dentro la duracion de la contrata falliere ó disminuyeran de fortuna alguno ó algunos de los fiadores, el contratista queda desde luego obligado á manifestarlo y á proponer su remplazo para que se le haga consta en la escritura de su referencia, imponiéndole desde luego la multa de 400 pesos en caso contrario.

12. Si se justificara haber suministrado en tipo de menor cavida que el aprobado para áridos en 1.º de Noviembre de 1861 y si el arroz fuese de clase inferior á la estipulada ó que contenga polvo y otros cuerpos estremos, palay, etc. sufrirá desde luego la multa de 100 pesos por la primera vez, 300 por la segunda y 500 por la tercera.

13. En el momento que el contratista no llene cumplidamente su mision y se observe la falta de suministro se le impondrá las mismas multas que designa la condicion 12 y se comprará el arroz que se necesite por cuenta del mismo al precio que se halle en los mercados.

Disposiciones generales.

14. Los gastos de cualquiera naturaleza que sean meritos y averias serán de cuenta del contratista sin que pueda reclamar indemnizaciones por semejantes circunstancias.

15. Para ser admitido licitador deberá constituir previamente en la Administracion Depositaria Central de Rentas de Mindanao ó en el Banco Español Filipino, en su caso, la cantidad de 2920 pesos segun previene la Real orden de 20 de Febrero último.

16. Los licitadores presentarán ante la Junta en los respectivos puntos sus proposiciones en la forma designada á continuacion, acompañada de documento de depósito de que habla la condicion 15 sin cuya circunstancia no serán admitidas y una vez que lo fueran no podrán retirirlas.

17. El contrato se elevará á escritura pública y los gastos que ocasionen serán de cuenta del contratista.

18. Habrá derecho de rescision del contrato por la parte del Gobierno previa indemnizacion en los términos y segun lo dispuesto en Real orden de 18 de Octubre de 1858.

19. La calidad de extranjero domiciliado, natural, mestizo ó chino, no excluye el derecho de licitar.

20. La subasta se celebrará simultáneamente ante la Junta de Almonedas de Mindanao, situada provisionalmente en Zamboanga y la subalterna de Manila.—Zamboanga 30 de Mayo de 1862.—El Administrador Central.—Eugenio de la Cavada.—El interventor, José González del Campo.—Es copia, Regent.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á verificar el suministro de arroz que necesite el Ejército y la Real Hacienda en Zamboanga, Isabela de Basilan, Fuerte de Santa Maria, Puerto Pollok y Cottabato en la isla de Mindanao, por el término de tres años (al tipo de tantos y céntimos) por cada cavari, bajo las bases del pliego de condiciones de que me he enterado á mi satisfaccion, acompañándose al efecto el documento de depósito de 920 pesos.—Fecha y firma.—Es copia, Regent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribania pública del Juzgado 1.º de Manila

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero, recaida en los autos de testamentaria del finado chino cristiano Vicente Lecaroz So-Congeo y á instancia de su viuda Eusebia Mendozo, se venderá en pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil pesos, una finca de cal y canto situada al lado izquierdo de la calle Real de Quiapo, núm. 21; esquina á la calle de la Concepcion, y cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el dia cinco de Agosto próximo, verificándose su remate en el mejor postor á las dos de la tarde del mismo dia, previos los pregones de costumbre con dos dias de anticipacion; los postores que se interesen por dicha finca se servirán concurrir á la oficina del que suscribe para enterarse de mas pormenores.

Quiapo 5 de Julio de 1862.—Manuel H. Vergara. 0

Don Joaquin de Insausti Lasso de la Vega, alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Vicente Sampito San Juan (a) Cabog, natural y vecino del pueblo y cabecera del distrito de Morong, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este alcaldia mayor á contestar á los cargos que contra el mismo resulta de la causa núm. 1619 que estoy instruyendo sobre heridas á José Aragon; que en hacerlo así se le oirá con arreglo á derecho y de lo contrario seguiré la causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que hubiere lugar, Y para que llegue á noticia del mismo se fija el presente.

Dado en Manila á 5 de Julio de 1862.—Joaquin de Insausti.—Por mandado de S. Sría., Mariano Saló. 0

D. Joaquin de Insausti Lasso de la Vega, Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ca-

talino Cristoval, hermano de Paulino Cristoval (a) Pulé, natural y vecino de San Juan del Monte, para que dentro de treinta dias contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldia ó en las cárceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1631 ramo separado de la núm. 1572, que instruyo sobre hurto; apercibido de que en otro caso seguiré y sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y dos años.—Joaquin de Insausti.—Por mandado de S. Sría., Jaime Pujades. 2

D. Gaspar Domper y Sancho, alcalde mayor primero por S. M. de la provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Vicente Lolarga, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resulta en la causa núm. 1127; que instruyo por fuga en el concepto que de hacerlo así, le oír y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré determinaré la causa en su ausencia y rebeldia sin mas citarle y emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y diligencias ulteriores con los estrados de este Juzgado parándole ademas el perjuicio que haya lugar.—Dado en Quiapo 28 de Junio de 1862.—Gaspar Domper.—Por mandado de S. S.—Manuel H. Vergara.—Es copia, Vergara. 2

7.ª SECCION.

Antes de ayer 7 despues de la oracion de la tarde, se embarcó en la corbeta de hélice Circe, con destino á Singapora para desde allí seguir su viaje á Europa via de Suez en los vapores de la Compañia P. y O., el Escmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas islas D. José Lemery é Ibarrola, habiendo hecho antes entrega del mando al Escmo. Sr. General segundo Cabo D. Salvador Valdés.

Una numerosa concurrencia entre la que se hallaban las primeras autoridades, gran número de funcionarios públicos de todas las clases de las diferentes carreras del estado y varios comerciantes y vecinos de la capital, acompañó á pié á S. E. desde Palacio hasta el muelle de almacenes, donde se despidió de los que por falta de embarcaciones no pudieron trasladarse á bordo de dicho buque.

No obstante el estado lluvioso del tiempo y la circunstancia de ignorarse á punto fijo la salida del general, una compacta multitud siguió por tierra á la comitiva hasta el citado embarcadero desde el que y en la falda de la Capitanía general, hizo S. E. el trayecto hasta la Circe acompañado de los Sres. segundo Cabo, Gobernador Capitan General interino, Comandante general de Marina, Intendente, Regente y otras personas distinguidas, muchas de las cuales regresaron á tierra despues de las nueve de la noche. ¡Quiera la providencia concederle un breve y feliz viaje!

Balances que publica la Junta administradora del Colegio de instruccion primaria de la Pampanga desde 1.º de Abril á la fecha.

Haber pasivo.

Table with 2 columns: Item, Pesos. Cent. Rows include: En bienes raices, Valores en cartera, En movillarios, En maderas compradas, En piedras idem, Suma.

Activo.

Table with 2 columns: Item, Pesos. Cent. Rows include: Saldo á favor del colegio en el primer trimestre, Alquileres de la casa donaciones y ahorros en el presente, Igual.

Gastos del trimestre.

Table with 2 columns: Item, Pesos. Cent. Rows include: En sueldos del Rector y demás, En manutencion de los cuatro colegiales de gracia, En la compra de piedras, En otros gastos menores, Suma.

Table with 2 columns: Item, Pesos. Cent. Rows include: Saldo á favor del colegio, Igual.

Bacolor 1.º de Julio de 1862.—Por la Junta administradora.—El Secretario, Mariano Piñon.

Colegiales internos.

Los del trimestre anterior á excepcion de 4 que se han despedido, llamados José Rosendo Henzon, Patricio Pineda, Cipriano Dizon y Antonio Pangan, por achaques personales y estan. 40

Internos en el presente.

Table with 2 columns: Name, Count. Rows include: Mariano Leon y Santos, Isabelo Nepomuceno y Leandro Ibarra, Suma.

Externos.

Table with 2 columns: Item, Count. Rows include: Los del trimestre anterior, Suma.

Nuevos en el presente.

Table with 2 columns: Name, Count. Rows include: Francisco de Ocampo, José Rodriguez, Dalmacio Calco, Damian de la Cruz, Pedro Bengco, Segundo Angeles, Teopisto Gazon, Leoncio Castro, José Tuzon, José Almeida, Alipio de Vera, Suma.

Nuevos contribuyentes.

Table with 2 columns: Name, Pesos. Cent. Rows include: D. Benedito Ordoñez con, Doña Agustina Henzon con, D. Juan Quiason con, D. Candido Frollan Dizon con, Suma.

El Secretario, Mariano Piñon.

Quinto distrito P. y M. de Mindanao.

Novedades desde el dia 13 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Acaban de cosecharse el arroz y café en los pueblos moros inmediatos al establecimiento.

Obras públicas.—Los polistas continúan reparando la calzada de la calle de la Marina.

En Cottabato se está construyendo un camarín capaz para que se ocupen en él, los talleres de carpintería, herrería y depósito de herramientas, tambien se está terraplenando el sitio que debe ocupar el puente, y al mismo tiempo arreglando el maderamen que debe emplearse en él, igualmente se está haciendo la limpieza de coque para el nuevo trazado que ha de servir de base para la poblacion.

Precios corrientes en el establecimiento.

Arroz, 2 ps. 50 cent. cavari; balate, 14 ps. plico; cacao, 27 pesos cavari; café, 8 ps. plico; cera, 65 ps. plico; curry, 6 ps. cate.

Movimiento marítimo del puerto de Pollok.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 14 de Abril.

De Zamboanga, vapor de S. M. Patiño, con tropa y efectos del estado.

De id., goleta de id. Constancia, con id. id.

De id., id. id. Valiente, con id. id.

Idem 17 de idem.

De Zamboanga, goleta mercante Conformidad, con arroz y otros efectos.

De id., id. id. Nera. Sea. del Carmen, con id. id.

Idem 23 de idem.

Del rio, goleta Soledad.

BUQUES SALIDOS.

Idem 19 de idem.

Para rio grande, goleta Soledad (a) Conformidad, con arroz y tropa.

Idem 20 de idem.

Para Davao, goleta Barceló, con efectos y presidiarios.

Idem 21 de idem.

Para Cottabato, goleta Soledad, con varios efectos y la pama n.º 6.

Idem 25 de idem.

Para Zamboanga, vapor de S. M. Patiño.

Para id., goleta de id. Constancia.

Para id., id. id. Valiente.

Pollok 30 de Abril de 1862.—El Comandante Gobernador interino, Fernando de Rojas.

Sesto distrito P. y M. de Mindanao.

Novedades desde el dia 24 de Abril al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad y de la fuerza destacada hay en la enfermeria diez y ocho individuos.

Obras públicas.—Los polistas en número de seis siguen trabajando en hacer la casa tribunal, y los presidiarios en sus destierros en los trabajos de Ingenieros y Marina, y en desmontar hasta el 7 del corriente que todos se ocupan de la descarga de carbon de la barca holandesa que lo conduce.

Precios corrientes.—Se vende el arroz blanco, á 3 pesos 12 céntimos cavari; el ordinario, á 2 pesos 75 céntimos idem; palay, 1 peso 25 céntimos idem; mongos, á 3 pesos 50 céntimos idem; cacao, 1 peso ganta; canote, 2 pesos 25 céntimos plico; aceite, 4 pesos tinaja; tablas, 8 por un peso; y á lo mismo el millar de bejuco.

Movimiento marítimo del puerto de la Isabela.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 26 de Abril.

De Lapitaraan, goleta San Vicente, con cerdos.

Idem 6 de Mayo.

De Zamboanga, goleta de guerra Constancia.

BUQUES SALIDOS.

Idem 30 de Abril.

Para Zamboanga, goleta Esperanza, en lastre.

Idem 5 de Mayo.

Para Zamboanga, goleta mora, con varios efectos.

Idem 8 de idem.

Para Zamboanga, goleta de guerra Constancia.

Isabela de Basilan 11 de Mayo de 1862.—Coyetano Angulo.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 25 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se continúa beneficiando la caña-dulce para la cosecha de azúcar y la de palay sembrado en los terrenos que dejaron espeditos la baja de la mar de la Laguna.

Obras públicas.—Se continúa la composicion de las calzadas, la de la casa-tribunal de mampostería del gremio de naturales del pueblo de Pagsanjan, y la obra del puente de piedra y madera que atraviesa el rio de Lillo, cerca del pueblo del mismo nombre; empleándose en dichas obras los polistas.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar, 3 ps. pillon; aceite, 4 ps. 50 cent. tinaja; arroz, 2 ps 75 cent. cavari; cacao, 34 ps. id.; cocos, 6 ps. millar; ajos 3 ps. id.; cebolla, 4 ps. plico; trigo, 5 ps. id.; mongos, 18 cent. ganta.

Santa Cruz 5 de Julio de 1862.—El Alcalde mayor, Bernardo Salcedo.